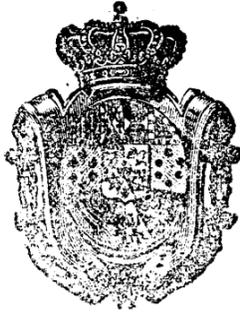


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Deseando que el Concordato tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, y que en la venta de los bienes eclesiásticos, á que se refieren el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38, se proceda con la uniformidad, orden y método debidos; en vista de lo que Me han propuesto los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar se dirijan cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios capitulares, á fin de que, verificada que sea la entrega á los diocesanos de las fincas, censos, derechos y acciones que se expresan en el art. 4.º de Mi Real decreto fecha de ayer, tenga efecto en cuanto á ellos toca la enagenacion con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los dueños de las hipotecas afectas á los censos podrán redimir este gravámen, siempre que lo soliciten, ante los diocesanos dentro del plazo de seis meses. Este plazo empezará á contarse desde el dia en que se fijen los correspondientes anuncios por los respectivos diocesanos en los *Boletines oficiales* de las provincias en que esten sitios los bienes que constituyen dichas hipotecas. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la ley recopilada, no pudiendo sacarse á pública licitacion hasta terminar los seis meses.

Art. 2.º Con el fin de facilitar la enagenacion, las fincas se subdividirán en cuanto sea posible, siempre que preceda el correspondiente expediente instruido en que conste la posibilidad y la conveniencia de la subdivision. En estos expedientes deberá oirse precisamente al Administrador de contribuciones directas.

Todo el que quiera interesarse en la compra de alguna finca ó censo tendrá derecho á solicitarlo ante el respectivo diocesano.

Art. 3.º La tasacion ó el valor capital que se haya fijado á los bienes al entregarlos á los diocesanos será el que sirva de tipo para la subasta, sin mas deducción que las cargas de justicia, para cuyo pago estan hipotecados los mismos bienes, y que serán de cargo de los compradores, no pudiendo adjudicarse por precio menor ninguna finca ó censo.

En su consecuencia, el pago de estos bienes se verificará en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos.

Art. 4.º Fijado el precio y el dia de la subasta, expedirá el diocesano los edictos correspondientes, que se fijarán en los sitios acostumbrados, y se insertarán ademas en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid, en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la capital de la diocesis, y en el de la en que radiquen las fincas, al menos con un mes de anticipacion.

Art. 5.º En los edictos se darán con la posible precision y exactitud las noticias relativas á las fincas, objeto de la venta, expresándose las condiciones especiales que los diocesanos, de acuerdo con la Administracion de la Hacienda, creyeren necesarias, sin perjuicio de tenerse de manifiesto el expediente original en la Secretaria de Cámara del diocesano para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitacion. Se considerarán de oficio dichos anuncios, efectuándose lo que sobre el particular se practica en los referentes á bienes del Estado.

Art. 6.º Cuando el valor dado á la finca no exceda de 10,000 rs., habrá una sola subasta, y en otro caso dos, aunque en el mismo dia; una de ellas en la corte y la otra en la capital de la diocesis.

Art. 7.º La subasta se celebrará en la capital de la diocesis ante el Provisor Vicario general, y en Madrid ante el Vicario eclesiástico de la misma villa, ó ante la persona que al intento nombre el diocesano, asistiendo en uno y otro caso el Administrador de contribuciones directas ó el empleado que le represente.

Art. 8.º No se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas expresa y especialmente al cumplimiento del contrato.

Art. 9.º La subasta se verificará en la forma que los Tribunales eclesiásticos practican los remates en los juicios ejecutivos; pero no se adjudicarán las fincas por los comisionados de las subastas, limitándose á remitir al diocesano testimonio de lo actuado, á fin de que con presencia de todo, y oido el parecer de la Administracion de la Hacienda, haga la adjudicacion el mismo diocesano ó determine lo que proceda con arreglo á derecho. Esta resolucion deberá dictarse dentro de un mes, á contar desde el dia de la subasta, y en otro caso quedarán libres de toda obligacion el licitador y el fiador si no les conviniese llevar á cabo el remate.

Art. 10.º Cuando el precio de este no excediere de 5000 reales, se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion, que se hará, bien al mismo interesado, bien á la persona que á su nombre y con poder especial hubiere tomado parte en el remate.

Si excediere de esta cantidad, y no llegare sin embargo á 50,000 rs., se satisfará la quinta parte dentro del mes despues de hecha la notificacion, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno.

Siempre que el remate exceda de 50,000, pero no de 100,000 rs., se pagará tambien la quinta parte dentro del mes, contado desde la fecha de la notificacion, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Excediendo el importe de 100,000 rs., y sea la que fuere la cantidad del remate, se harán los pagos en seis años por iguales partes, con deducción de la quinta parte, que en todo caso ha de satisfacerse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion.

Art. 11.º Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ó censos, desde cuyo dia harán suyos los productos de las unas y de los otros.

Estos pagos, ya consistan en metálico, ya en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion, conforme se dispone en el art. 3.º, se hará á favor de los diocesanos en el Banco español de San Fernando, en sus comisionados en las provincias, ó en la persona que bajo su responsabilidad nombre el mismo diocesano.

Tambien se extenderán á favor del diocesano y le entregarán los compradores, cuando verifiquen el primer pago, los correspondientes pagarés de las cantidades que, bien sea á metálico ó bien en títulos del 3 por 100, queden obligados á entregar en los respectivos plazos hasta el completo pago de los bienes que remataren y le fueren adjudicados, en cuyos pagarés se expresará, con toda claridad y exactitud, la procedencia de la obligacion que por ellos se contrae.

Art. 12.º El rematante podrá ceder el remate en el acto de la subasta, y hasta 48 horas despues de verificada esta. Pero para que la cesion sea admisible y produzca sus efectos, deberá el cesionario ó la persona que le represente, autorizado con poder especial para ella, admitirle la cesion, presentando fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, quien firmará, en union con el cesionario, el acta de la cesion, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate.

Art. 13.º El Gobierno, y en su nombre la Junta de la Deuda del Estado, expedirá á favor de los respectivos diocesanos, y á medida que se realicen, la venta de las fincas y la redencion de los censos, inscripciones no trasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 por el valor total en que se hayan realizado en sustitucion de la propiedad de dichos bienes, á cuyo efecto el metálico que entreguen, y las obligaciones que contraigan en la misma especie los compradores, se considerará para los efectos de la conversion en inscripciones, como compra al precio de la cotizacion del dia del primer pago ó el anterior, si en él no hubiere habido cotizacion, quedando á favor de la misma Junta el importe total de las ventas de los bienes.

La Junta de la Deuda remitirá á la Direccion de contabilidad del culto y clero las inscripciones que expida para que por su conducto las reciban los diocesanos, dando conocimiento siempre al Ministerio de Hacienda.

Art. 14.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los diocesanos pondrán á disposicion de la Junta de la Deuda del Estado, tanto los valores en metálico ó en títulos del 3 por 100 que reciban desde los primeros pagos, como los pagarés ó obligaciones que por los aplazamientos,

otorguen los compradores, endosándolos á favor de la misma Junta.

Art. 15.º La Junta de la Deuda amortizará todos los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 que procedentes de la venta de estos bienes reciba, ya por conducto de los diocesanos, ya cuando haga efectivos los pagarés que por estos le fueren endosados; y procederá tambien á comprar en pública subasta, y amortizar despues, títulos de la referida Deuda con el metálico que por el mismo conducto de los diocesanos ingrese en las cajas del Banco de San Fernando ó en poder de los depositarios nombrados para este efecto por aquellos, segun se dispone en el art. 11.

Estas compras se harán mensualmente y en los términos en que se verifique la de la Deuda llamada amortizable.

Art. 16.º Debiendo imputarse ó cargarse respectivamente al presupuesto eclesiástico y á la dotacion de las monjas la renta total de las inscripciones de la Deuda consolidada del 3 por 100, que desde luego y sin esperar al vencimiento de los plazos han de entregarse en pago de los bienes enagenados y de las redenciones de censos, con la sola deducción del importe de las cargas eclesiásticas que sobre ellos pesaban y han de cumplirse por el mismo clero sin imputarse á este en su dotacion, se procederá á rebajar de la consignacion de la contribucion territorial y de la señalada á las monjas en los presupuestos generales para completarles sus respectivas dotaciones las diferencias que resulten entre las cantidades que hasta realizar la venta estuvieren acreditadas al clero y á las monjas por el producto de los bienes y censos, y la renta que en su equivalencia adquieran por las inscripciones.

Tambien se descargarán del presupuesto eclesiástico los importes de las cargas de justicia ó hipotecarias que despues de la venta han de satisfacerse por los compradores, y el 47 por 100 de los gastos de administracion y contribuciones que hasta entonces se les considera de abono.

Art. 17.º Teniendo que pagarse por la Junta de la Deuda pública los intereses de la total emision que desde luego se hace de las inscripciones de renta consolidada del 3 por 100 no transferible, aun cuando previamente no se amortiza cantidad igual de títulos de la misma Deuda por quedar pendientes los pagos de los respectivos plazos de las obligaciones que otorguen los compradores, la diferencia ó aumento que entretanto sufra el presupuesto de la Deuda pública, se suplirá con la baja que por consecuencia de esta medida resultará necesariamente en los créditos que para completar las dotaciones del culto y clero y de las monjas se abonon por el Tesoro.

Art. 18.º Los Administradores de contribuciones directas remitirán á la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y á la del culto y clero, dentro de los primeros ocho dias de cada mes, nota expresiva y circunstanciada de las subastas que se hubiesen celebrado, y de los censos redimidos en todo el anterior y sus resultados.

En el mismo periodo remitirá tambien el Banco, y en su caso los depositarios nombrados por el diocesano, á las propias Direcciones, nota de las cantidades que ingresen en su poder por efecto de dichas enagenaciones y redenciones.

Y la Junta de la Deuda pública les dará tambien conocimiento de las que reciba de esta procedencia á fin de formar los cargos y descargos que correspondan.

Art. 19.º Las escrituras de venta se otorgarán exclusivamente por el diocesano, expresándose haberse procedido á la enagenacion en virtud de las facultades que al intento le estan concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y en su caso á nombre de la comunidad propietaria de los bienes, segun lo dispuesto en el mismo Concordato, sin perjuicio de insertar las demas cláusulas acostumbradas, y las particulares que exige la índole especial de la enagenacion.

Art. 20.º Con el fin de facilitar las enagenaciones y redenciones de los bienes de que se trata, se declara que dichas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas.

Tampoco los devengarán las cesiones hechas en los términos y con las formalidades prescritas en el art. 12.º Las dietas y derechos de los peritos se satisfarán del total producto de las fincas en cada diocesis, rebajándose por consiguiente para determinar el producto líquido.

Art. 21.º Los diocesanos formarán á la mayor brevedad la tarifa de derechos que deban satisfacerse al Juez y demas personas que intervengan en las subastas, teniendo en consideracion todas las circunstancias generales y locales de su diocesis respectiva, y oyendo previamente al Gobernador de la provincia, cuya tarifa se insertará en el *Boletin oficial* de la misma provincia. Tambien se publicará en el mismo periódico cualquiera variacion que en la misma forma se hiciere en lo sucesivo; pero no tendrá efecto el aumento de derechos hasta un mes despues de su insercion en el *Boletin*.

De la misma manera se fijarán tambien los derechos de los curiales por el otorgamiento de escrituras. En uno y otro

caso no podrán exceder los referidos derechos de los señalados en los Aranceles que rigen para la venta de los bienes nacionales.

Art. 22. Los rematantes de las fincas vendidas y los censatarios en su caso que se crean con derecho á alguna reclamación relativa á las subastas ó redenciones, la harán ante el diocesano, quien deberá resolver gubernativamente, oyendo á la Administración en el preciso término de un mes desde el día en que se presente la reclamación en la Secretaría de Cámara, por la cual se dará el oportuno recibo al interesado.

Art. 23. Pasado dicho plazo sin haber recaído resolución, y si esta fuere perjudicial al reclamante, podrá este intentar su acción judicial en la forma correspondiente.

Art. 24. Los Consejos provinciales, con apelación en su caso al Consejo Real, conocerán por la vía contencioso-administrativa de todas las contestaciones que con ocasión de la venta se susciten entre los diocesanos y los rematantes, quedando reservado á los Tribunales de justicia lo tocante á intereses de los particulares entre sí.

Art. 25. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo mandado en el presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

A fin de resolver las dudas que se han ofrecido á los Regentes de algunas Audiencias territoriales para fijar el lugar que entre sí deben ocupar los Presidentes de Sala de las mismas, conforme á lo establecido en el art. 3.º de Mi Real decreto de 4 de Marzo de 1850, oído el parecer de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, y Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que asisten á sus sesiones como está prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo último, y de conformidad con él, Vengo en declarar que la antigüedad y precedencia de los Presidentes de Sala en las Audiencias territoriales debe computarse segun lo dispuesto para fijar las de los demas empleados del orden judicial; y por consiguiente ser Presidente decano en cada Audiencia el que haya entrado con anterioridad á los demas en la categoría de Presidente de Sala, bien sea en la misma Audiencia en que se halla, ó en otra de igual clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del Reino D. Pascual Fernandez Baeza, Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Direccion general de Administracion.—Quintas.—Real orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio en 6 de Octubre último lo que sigue:

Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Tarragona que por Real orden de 18 de Agosto último se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á la devolucion de los 6000 rs. al suplente que redima su suerte por este medio, cuando sea baja en el servicio por la presentacion ó captura del prófugo cuya plaza cubra.

Considerando en su vista que al establecerse el segundo medio de sustitucion de que trata el artículo 129 del proyecto de ley vigente en su segundo párrafo, hablando de la cantidad por la que el quinto redime su suerte, sin clasificarla por ningun concepto de depósito, se refiere á su entrega en el Banco de San Fernando ó sus comisionados, cuya palabra, en armonía con lo que se previene en los artículos posteriores, es definitiva y concluyente del acto que tiene por objeto, como lo demuestra lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 136, que previene que, en vista de la carta de pago de los 6000 rs. entregados por un mozo para redimir su suerte, se le libre certificación que le produce los efectos de una licencia absoluta, la cual, segun el párrafo tercero del mismo artículo, queda asentada en los registros de las oficinas provinciales, tomándose razon de ella, y confirma la conclusion definitiva del acto de la sustitucion cuanto previene el art. 138, autorizando al Gobierno para que desde lue-

go disponga de las cantidades que aquella produce, á fin de cubrir las bajas que por la misma resulten;

Opinan que, verificada la entrega de los 6000 reales, el mozo queda libre del servicio, y deja por lo tanto de ser soldado, por lo que no puede aprovecharle de ninguna manera la aprehension del prófugo y su incorporacion en las filas, como estima el Consejo provincial de Tarragona, sentando el errado principio de que aquella cantidad está depositada, cuando es una entrega formal destinada ya á objeto determinado, y que pasa plenamente al dominio del Estado.

Pero entienden tambien estas secciones que la aprehension del prófugo debe aprovechar al inmediato anterior á aquel que redimió su suerte, porque es entonces el último del cupo de su pueblo; y si V. E. se conforma, consideran estas secciones que seria muy oportuna circularla para evitar dudas y consultas en iguales casos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones mencionadas en su preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, y como resolucion á la consulta que acerca del particular elevó á este Ministerio el Consejo de esa provincia en 6 de Agosto del año actual.»

Y consecuente S. M. con lo informado por dichas secciones del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que la precedente Real disposicion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 12 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado, con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saque á subasta la obra necesaria para cubrir de bóveda el arroyo Tagarete desde la alcantarilla de las Madejas hasta el último trozo que acaba de cubrirse frente al paseo de Cristina, con arreglo á los planos aprobados y condiciones que obran en el expediente, que estará de manifiesto en la secretaría de mi cargo, bajo el tipo de 4.786,225 reales vellon.

Las personas que gusten interesarse en la subasta se servirán concurrir á las casas capitulares, donde ha de tener efecto el remate en el mejor postor, el día 29 del mes de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

Sevilla y Noviembre 29 de 1851.—V. B.—El Alcalde-corregidor interino, Rincon.—Pedro J. Vazquez Ponce, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORGAZ.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Orgaz se halla autorizado por sus vecinos para contratar un médico-cirujano para esta poblacion con la dotacion de 8000 reales anuales pagados por trimestres vencidos.

Esta villa consta de 700 vecinos; es sana, dista cinco leguas de Toledo y 15 de Madrid; hay buenas aguas y excelentes y abundantes leñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 21 de los corrientes, y es circunstancia para ser admitido la de tener mas de 35 años de edad y ser de estado casado.

Orgaz y Diciembre 1.º de 1851.—El Alcalde, Eugenio Sanchez de Rojas.

### COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

D. Manuel Saiz de Alborno, Comisario de montes &c., y en su ausencia D. Francisco de Lozaga, perito agrónomo de esta provincia.

Hallándose autorizada esta comisaria por el Sr. Gobernador de la misma para anunciar y proceder á la subasta de los 6208 pinos de los montes de propios del pueblo de Alben-dea, segun Real orden de 27 de Noviembre último, ha tenido á bien, para que tenga efecto dicha subasta, señalar el día 10 del mes de Enero próximo en las salas consistoriales del expresado pueblo entre once y doce de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde y con intervencion de uno de los empleados del ramo, advirtiendo que los mencionados pinos se hallan valorados en la cantidad de 20,430 rs. vn., y que el expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion para los que gusten interesarse en la misma.

Cuenca 8 de Diciembre de 1851.—Francisco de Lozaga.

### JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID

Para poder terminar esta corporacion con acierto el expediente que instruye, y habrá de consultar con la superioridad, sobre el abono de los créditos que aparecen contra el hospital municipal de la Resurreccion de esta ciudad, como heredero del Sr. D. Pedro Nolasco Sanchez Moron, doctoral que fue de la santa iglesia primada de Toledo, ha acordado en sesion de 11 del que rige que se publique en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio, las personas que crean deber figurar como acreedores, por sí ó por medio de apoderados en forma, se presenten, si es que ya no lo han hecho, exponiendo á esta Junta los datos ó antecedentes en que funden su derecho para evitar los perjuicios que en su caso pudieran irrogárseles.

Valladolid Diciembre 12 de 1851.—El Presidente, Calixto F. de la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Diego Borrajo de la Bandera, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina,

abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este mi juzgado, y por la escribanía del infrascripto, se sigue expediente sobre concurso de los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Ramon Calvo de Tejada y Valenzuela, Conde de la Puebla de los Valles, y segun su estado he acordado llamar y emplazar por término de 30 dias, que darán principio desde su insercion en la Gaceta, periódico oficial del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), á los que se crean con derecho á dichos bienes concursados, quienes por sí ó persona que les represente deducirán dentro de dicho término la accion que crean convenir á su derecho.

Dado en Jaen á 15 de Noviembre de 1851.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Torres.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y demas personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Martin Oliva y su muger Doña Maria Pablos en la villa de Alajar en el año de 1731, para que dentro de 30 dias siguientes á este anuncio se personen en este juzgado á usar de su derecho, pues pasado sin realizarlo se sustanciará el expediente promovido con dicho objeto por D. Juan, Don Antonio y D. Rafael Martin Oliva, de esta vecindad, con estos el promotor fiscal y en estrados, parándoles perjuicio como si estuvieran presentes; y para su publicidad se fija este.

Aracena á 15 de Octubre de 1851.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., Antonio María Pardo.

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por el licenciado Don Pedro de Campos, vecino que fue de esta ciudad, en su testamento elevado á instrumento público en 7 de Enero de 1640, para cuyo disfrute nombró al pariente mas cercano que tuviese en esta isla de la Palma, á fin de que en el término de tres meses, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á ejercitar los recursos que les convengan; en la inteligencia de que Don Valerio de la Concepcion, vecino de Breñabaja, ha pedido se adjudiquen dichos bienes al Estado, á cuya solicitud se ha adherido el promotor fiscal; y trascurrido dicho plazo seguirán los autos su debido curso, y se nombrará á los morosos por procurador los estrados del juzgado.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma 1.º de Octubre de 1851.—Eugenio Perea.—Por su mandado, José María Salazar.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido por S. M.

Hago saber que declarados concursados los bienes pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. primer Conde de Santa Olalla, difunto, en junta general de acreedores presentados hasta el día, celebrada en 9 del actual, se cita, llama y emplaza nuevamente á todos los que se crean con derecho á aquellos como tales acreedores, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi juzgado por sí ó por medio de persona autorizada en forma á deducir las acciones que á bien tengan; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en el expediente que se instruye al efecto.

Cáceres 11 de Diciembre de 1851.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Palacio.—Por auto de 25 de este mes en el pleito sobre pago de cantidades seguido por D. Pablo Batista, hacendado de San Andres de Palomar, contra José Estruch, Ramon Planas y otros, pendiente hoy día sobre alzamiento de embargo entre Doña Maria Riera de Font y D. Domingo de Motes, se cita de retardado á D. Pablo Batista, Mariana Estruch, Antonio Fábregas, P. Fr. José Planas, D. Ramon Ferrer, presbítero; D. Tomas y Doña Francisca Maristany, consortes; D. Ramon Planas, D. Benito, D. Francisco y D. Onofre Ferrer, y á los herederos de Eulalia Bruguera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias acudan por sí ó por medio de procurador legítimo á usar de su derecho en méritos de dichos autos; apercibidos de que lo contrario se pasará adelante en ellos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 31 de Octubre de 1851.—Fernando Ferraz.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Palacio.—Por auto de 25 de este mes, en méritos del ramo separado del pleito seguido sobre pago de cantidades por D. Pablo Batista, hacendado de San Andres de Palomar, contra José Estruch, Ramon Planas y otros, se cita á D. Pablo Batista, Mariana Estruch, Antonio Fábregas, P. Fr. José Planas, D. Ramon Ferrer, presbítero; Don Tomas y Doña Francisca Maristany, consortes; D. Ramon Planas, D. Benito, D. Francisco y D. Onofre Ferrer, y á los herederos de Eulalia Bruguera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador legítimo á evacuar el traslado que tienen concedido de la demanda de D. Domingo de Motes, vecino de esta ciudad, sobre declaracion de nulidad de la venta perpétua que Doña Teresa y D. Antonio Massanés y Lapeyra firmaron á D. Benito Ferrer de la casa señalada de número 14 en la calle del Correo viejo, y dimision de la misma como perteneciente al vínculo de D. Lorenzo Giralt; apercibidos que compareciendo ó no, se pasará adelante en la sustanciacion del pleito, su ausencia en nada obstante, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 31 de Octubre de 1851.—Fernando Ferraz.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Palacio.—Por auto de 25 de este mes, en méritos del ramo separado del pleito seguido sobre pago de cantidades por D. Pablo Batista, hacendado de San Andres de Palomar, contra José Estruch, Ramon Planas y otros, se cita á D. Pablo Batista, Mariana Estruch, Antonio Fábregas, P. Fr. José Planas, D. Ramon Ferrer, presbítero; Don Tomas y Doña Francisca Maristany, consortes; D. Ramon Planas, D. Benito, D. Francisco y D. Onofre Ferrer, y á los herederos de Eulalia Bruguera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador legítimo á evacuar el traslado que tienen concedido de la demanda de D. Domingo de Motes, vecino de esta ciudad, sobre declaracion de nulidad de la venta perpétua que Doña Teresa y D. Antonio Massanés y Lapeyra firmaron á D. Benito Ferrer de la casa señalada de número 14 en la calle del Correo viejo, y dimision de la misma como perteneciente al vínculo de D. Lorenzo Giralt; apercibidos que compareciendo ó no, se pasará adelante en la sustanciacion del pleito, su ausencia en nada obstante, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 31 de Octubre de 1851.—Fernando Ferraz.

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Corral de Almaguer fundaron D. Diego y Catalina Lozano, vecinos que fueron de dicha villa, vacante por casamiento del último poseedor D. Juan Diaz Guerra, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á usar de su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auto de este día á instancia del promotor fiscal.

Dado en Quintanar de la Orden á 25 de Noviembre de 1851.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de Marina, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de esta ciudad por Doña Ana de la Milla, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias, á contar desde el primero siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pue

Dado en Quintanar de la Orden á 25 de Noviembre de 1851.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de Marina, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de esta ciudad por Doña Ana de la Milla, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias, á contar desde el primero siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pue

asi lo tengo mandado por mi providencia de este día en autos á instancia de Doña María de las Mercedes Caminos, vecina de Sevilla, solicitando se le declare la propiedad y adjudiquen en clase de libres los indicados bienes.

Dado en Carmona á 21 de Noviembre de 1851.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan Martínez.

El licenciado D. Andres Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á la testamentaria yacente por fallecimiento intestado de María García Gallego, viuda de Benito Campos y vecina que fue de Paredes de Nava, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este tribunal por medio de procurador apoderado á deducir el derecho que les asista; advertidos de paratles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla y Noviembre 20 de 1851.—Andres Maroto.—Por su mandado, licenciado Antolin Paredes.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Antonio Vila, que ha residido en esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presente por sí ó por medio de apoderado legitimo á oír la notificación del traslado de la demanda de menor cuantía propuesta por parte del Excmo. cabildo de esta santa iglesia catedral sobre cobro de arrendamientos; apercibido que pasado dicho término sin efectuarlo se le nombrará un defensor á sus bienes con quien se entienda la notificación y diligencias sucesivas hasta que recaiga ejecutoria, la cual y las demas actuaciones le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Octubre de 1851.—Montoro.—Servando Acaso.

D. Dionisio Marin y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á D. Luis Torres Sanchez, Juez de primera instancia cesante, y en comision de este partido en los meses de Noviembre y Diciembre del año último, contra quien se sigue causa criminal de oficio por comision de S. E. la Sala primera de la Audiencia de Albacete sobre abusos en el ejercicio de autoridad judicial y otros excesos; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 26 de Noviembre de 1851.—Dionisio Marin y Ruiz.—Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Nicolas García Celada, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres &c. &c. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente cito y emplazo por término de 15 días, á contar desde que este edicto se publique en la *Gaceta*, á todos y cualesquiera interesados que se consideren con derecho á los bienes relictos por defuncion del doctor D. Manuel Rodriguez Monge, capellan de Reyes que fue en la capilla de los Señores Reyes Nuevos de esta ciudad, para que en dicho término comparezcan por sí ó por procurador autorizado legalmente á deducir y exponer el que les asista, pues si lo hicieren se les administrará justicia, y en otro caso se continuará en los autos de la testamentaria de los indicados bienes que penden en este juzgado, entendiéndose las actuaciones con los estrados del mismo sin mas citacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 25 de Noviembre de 1851.—Nicolas García Celada.—Por su mandado, Gregorio Sanchez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Teniente Coronel Capitan de infantería retirado en esta plaza D. José Maria Fonseca, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Ventura Anton Sedano, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundaron Luis Nieto y María Yébenes, su muger, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en este mi juzgado y ante el que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 25 de Noviembre de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundaron Antonio de Armenta y Ana María, su muger, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto proveido en este día asi lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de Lucas de Cuella, de esta vecindad.

Dado en Montilla á 15 de Octubre de 1851.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landivar.

D. Ventura Anton Sedano, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundaron Vicente y Estéban Perez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en este mi juzgado y ante el que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 24 de Noviembre de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Isaac Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* de Gobierno, á todos los que se crean con derecho á la libre propiedad de los bienes que forman la capellanía colativa fundada por el bachiller Pedro de Leon, clérigo, presbitero,

para que dentro de él acudan á usar el que les compete en este juzgado, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este día en juicio abierto á solicitud del licenciado D. Juan Angel Adan, residente en esta ciudad.

Dado en Almagro á 24 de Noviembre de 1851.—Isaac Lopez.—Por su mandado, Mariano Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en el juzgado de Maravillas de esta corte, re-frendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita á Pedro del Campo, natural de Puente de Arce, y á su esposa Doña Tomasa Fernandez del Pulgar, para que dentro del término de quinto día se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á prestar una declaracion en causa criminal.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto de Vera, natural de Grazelema, y acogido que estuvo en la casa de socorro y hospicio de esta capital, sin haberse podido adquirir otras noticias de su filiacion, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, que por primero se le señala, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para contestar á los cargos que contra él aparecen en causa criminal de oficio que estoy siguiendo ante el infrascrito por hurto, seguro de que le serán oídas sus defensas y administrada justicia, pues de no hacerlo se continuará el sustanciado en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio.

Córdoba 25 de Noviembre de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Licenciado D. Pedro Borrajo de la Bandera, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía colativa que fundaron en esta villa Juan de Gemar y Doña Ana Gonzalez Vicente, su muger, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducirlo en forma, mediante á que por parte de D. Gerónimo Gonzalez de la Fuente se ha solicitado su adjudicacion en propiedad y posesion; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arehidona 21 de Noviembre de 1851.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandado de dicho señor, Juan Rodriguez Abalos.

D. Nicolas María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de la obra pia familiar fundada en esta ciudad por el Dr. D. Diego de Valladolid, para que lo deduzcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que este llamamiento se hace á instancia de Juan Gil, vecino de esta expresada ciudad, en representacion de su muger Lucia Lopez como parienta del fundador.

Dado en Molina á 19 de Noviembre de 1851.—Nicolas María Palacios.—Por su mandado, Galo Sanchez.

Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único é improrrogable término de 30 días á Fermín Sanz y Sanz, fugado del presidio de Toledo en compañía de Nicolas Martin en 30 de Julio último, y cuyas señas son: edad como 30 años, cerrado de barba, moreno, de estatura regular, delgado, vestido de pantalon y camisa de lienzo ordinario rayado, con pañuelo á la cabeza y en mangas de camisa, á fin de que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo y el Nicolas Martin por hurto de una carabina y detencion á unos guardas en término de Palomeque en el día 20 de Agosto último, pues si lo hiciere le oír y administraré justicia, y caso contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle y le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 26 de Noviembre de 1851.—Dr. Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. Leandro Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa y encargado del juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon á Julian Carretero, de oficio quinquillero ambulante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre robo ejecutado en el mes de Agosto del año último, seguro de que se le administrará justicia; entendido que en otro caso se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 26 de Noviembre de 1851.—Leandro Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Pastor.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—Habiendo hecho cesion voluntaria de sus bienes José García Doctor, presentando lista de ellos y de acreedores, se ha admitido por este juzgado, mandándose hacer saber á los acreedores conocidos, y fijar edictos y anuncios en la *Gaceta* y *Boletín* de la provincia por término de 30 días, dentro de los cuales los que se crean con derecho á reclamar contra los expresados bienes comparezcan á realizarlo en este juzgado y por la escribanía de D. Baltasar Pastor; apercibidos que pasado dicho plazo, el silencio les causará perjuicio.

Segovia Noviembre 6 de 1851.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

D. Ventura Anton Sedano, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundaron Vicente y Estéban Perez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en este mi juzgado y ante el que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 4 de Diciembre de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del señor Brigadier D. Mariano Tur, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provin-

cia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Teniente retirado D. Antonio Maria de Rojas, para que dentro del término de 20 días, que como segundo se les concede, le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE DICIEMBRE.

Habiéndose hablado últimamente por la prensa periódica de la presentacion hecha á S. M. de la Sagrada Cinta de Tortosa, no nos parece inoportuno dar algunos pormenores sobre esta reliquia tan venerada, á la cual se atribuye una virtud inmensa.

Se asegura que en tiempos muy antiguos vivia en la referida ciudad de Tortosa un sacerdote, entregado todo á la contemplacion de las cosas divinas, y que yendo una noche á maitines, segun su costumbre, se le apareció la Virgen y le dijo: «Por que esta iglesia está dedicada en honra de mi Hijo y mia, y en vosotros los de Tortosa he hallado tanta solicitud en mi culto y veneracion, por que os amo y delante de mi Hijo intercedo por vosotros, en prenda y testimonio de este amor, para que de él y de mi tengais una irrefragable y perenne memoria, os dejo sobre este altar esta Cinta de que estoy ceñida y tejí por mis manos. Harás de este favor y merced relacion al Obispo, á la clerecía y á lo restante del pueblo.» Desde cuya época guarda y venera la citada iglesia dicha Cinta ó ceñidor como un preciosísimo tesoro.

Su materia es seda, su forma y hechura una red-cilla sutil y artificiosamente labrada, con mucho primor y destreza, sin verse en ella nudo alguno. Por la aplicacion de la recordada Cinta se dice que han salido con toda felicidad muchísimas mugeres de partos los mas difíciles y apurados; y esto es tan sabido, que cuando nuestras Reinas se hallan adelantadas en su embarazo, escribe el Rey al cabildo de Tortosa, enviándole á pedir la repetida Cinta, la cual lleva á Palacio un canónigo, y se aplica á S. M. en la hora del parto.

Ha fallecido el Sr. D. José Cecilio de la Rosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. Duque de Castroterreño se halla completamente restablecido de su enfermedad, con suma satisfaccion de sus infinitos amigos.

El domingo último ha abierto sus salones la Sra. Condesa del Montijo, quien continuará recibiendo todos los siguientes. La concurrencia anteanoche era numerosa y escogida.

## ACONTECIMIENTOS DE FRANCIA.

De las Hojas litográficas del 10:

Aun se hacen algunas prisiones en Paris por orden de los Magistrados encargados de perseguir á los directores y actores de la insurreccion del 3 y 4. Los individuos de la antigua oficina del conclave socialista del Sena se encuentran la mayor parte en poder de la justicia y encerrados en Masas, con los ex-Representantes montañeses cogidos en la mairie del décimo distrito ó en las barricadas.

Se ha hecho correr la noticia, á propósito de estas prisiones, de que Mr. Thiers, á consecuencia de nuevas complicaciones, habia vuelto á ser preso. Este rumor es completamente falso. Mr. Thiers ha salido de Paris, por su voluntad, en direccion al extranjero, y se sigue creyendo que marcha á Italia.

La poblacion parisiense continúa felicitándose del decreto de ayer, que va á librarla de los foragidos y de los individuos pertenecientes á sociedades secretas, eternos agentes de los desórdenes que tantos males la han causado.

El Presidente de la República, que ha ido hoy al hospital del Val-de-Grace, ha sido recibido con el mayor entusiasmo.

El Principe Luis Napoleon, durante su larga visita á los heridos, ha sido acogido por estos del modo mas afectuoso. El Presidente, profundamente conmovido del cariño que le profesan nuestros bravos soldados, ha encontrado para alentarlos y felicitarlos por su admirable conducta las mas elocuentes palabras.

El correo del 14, que hemos recibido anoche, nos trae nuevas noticias de movimientos insurreccionales de diferentes departamentos de Francia.—Los del Gers, del Var, del Lot, y de Lot y Garona han sido declarados en estado de sitio por el Presidente de la República. Sin embargo, casi en todas partes, despues de luchas mas ó menos largas, mas ó menos sangrientas, el triunfo ha quedado por los defensores del orden.

Hé aqui ahora las noticias mas interesantes que dan *La Patrie* y las *Hojas litográficas*:

Todo el departamento de los Bajos Alpes está en poder de los socialistas. Los correos son detenidos y completamente registrados. Se abren los despachos y las cartas, y los pliegos dirigidos á los funcionarios públicos quedan confiscados si tienen la menor relacion con la política.

Mas de 4000 insurgentes han embestido á Diniá, cabeza del departamento de los Bajos Alpes.

Mil quinientos á 2000 hombres de los distritos rurales ocupan los muros de Sisteron, y quieren apoderarse de la ciudadela que está guardada por 80 soldados.

Han obligado al Consejo municipal de Sisteron á dimitir sus poderes.

Una comision municipal, enteramente compuesta de socialistas, ocupa el Hôtel de Ville.

La ciudad está consternada.

El Subprefecto, el Capitan de ingenieros, en una palabra, todas las Autoridades de Sisteron, funcionarios y empleados se han refugiado en la ciudadela.

Mr. Gustavo de Bruillen, Subprefecto de Sisteron, se ha conducido noblemente. Todos los funcionarios públicos, viejos y jóvenes le han imitado.

Los insurgentes estan armados. Es una segunda invasion de bárbaros.

Reina en la ciudad la misma tranquilidad que en una plaza tomada por asalto.

No llegan noticias de los alrededores de Diniá, de Manosque, de Forcalquier ni Barcelonnette.

El Inspector del Var avisa desde Tolon, el 8, que el correo de Draguignan trae la noticia de que los insurgentes, en número de 2000 hombres, al dirigirse contra esta ciudad, se han replegado del lado de Brignolles y de Bagnols, haciendo marchar delante de ellos

algunos centenares de paisanos y de funcionarios públicos con cadenas al cuello. Mr. Amalric, Administrador de correos del Luc, está entre los presos. El parte del Luc del 7 de Diciembre, recibido esta noche, contiene una hoja de avisos con la autografía de "El Regente provisional nombrado por el pueblo soberano.—Firmado.—Boucher." Hace ya algunos días que la diligencia de Draguignan á Marsella, que es donde van los partes, conducía una hoja de ruta firmada por el Director revolucionario de Vidanléon, Cuers &c.

Corren en la Bolsa diferentes rumores de modificaciones y alteraciones de impuestos; todo son maniobras de especulación. Podemos afirmar que nada hay de verdad en cuanto se dice acerca de esto.

En los combates del 3, 4, 5 y 6 de Diciembre, el ejército ha tenido 25 muertos, entre ellos un Oficial y 184 heridos, incluidos 17 Oficiales.

El escrutinio de los votos emitidos por el ejército hasta este día, respecto al plebiscito del 2 del corriente, da el siguiente resultado:

Número de votantes.....	65,289
Han votado por la aceptación.....	61,456
En contra.....	3,749
Se han abstenido de votar.....	84

Total, igual al número de votantes. 65,289

Cartas llegadas hoy de Clamecy contienen el relato de las devastaciones cometidas por los insurgentes socialistas en aquella desgraciada ciudad. Sobre todo se habla de atrocidades que el pudor nos prohíbe mencionar, y de las que no podría formarse una exacta idea. La mayor parte de los autores de estas saturnales están en poder de la justicia.

Mr. Thiers ha partido anoche para Alemania por el camino de hierro del Norte.

Sabemos que el 8 han salido bastantes tropas de Marsella, unas en dirección del Var y otras en la de los Bajos Alpes. Anoche (el 10) ha salido igualmente de París un General de Brigada para ir á encargarse del mando de las fuerzas militares que han de operar en aquel punto.

## VARIEDADES.

### NOTICIA BIOGRAFICA DE S. A. R. LA SEÑORA DUQUESA DE ANGULEMA.

María Teresa Carlota de Borbon, hija de Luis XVI y de María Antonieta de Austria, nació el día 19 de Diciembre de 1778, y tenía por consiguiente 73 años en la época de su muerte.

Desde la infancia, á pesar de la alta categoría en que la había colocado la Providencia, empezó á sufrir penalidades y sinsabores que daban lugar á conocer la mala estrella con que había nacido. El día de su natalicio fue señalado por un incendio que abrasó uno de los cuarteles mas frecuentados de París; y este acontecimiento siniestro, acompañado de las maldiciones del pueblo ya extraviado por la filosofía del siglo XVIII, hicieron derramar abundantes lágrimas al Delfín y á su augusta esposa María Antonieta de Lorena.

A su muerte hacia cerca de 60 años que su madre subía al cadalso que el terror había levantado: pueden confundirse ambos aniversarios, pues la vida de la augusta María Antonieta no ha sido mas que un prolongado martirio. Vió sucesivamente caer las cabezas de su padre, su madre, su tía la Princesa Isabel; y á su hermano, entregado á un hombre de la hez del pueblo, morir á consecuencia de los malos tratamientos de este.

Siguió la suerte de su familia, y partió su cautiverio en el Temple, sin contar los continuos insultos de que era objeto su madre. La dolorosa despedida de su padre en Diciembre de 1792, y de su madre en Setiembre de 1793: la aparición de la cabeza de la Princesa de Lamballe, puesta en una pica por la ventana del Temple, fue un atroz espectáculo que se presentó á la vista de una Princesa de 13 años; en fin, después de exterminadas poco á poco todas las Reales Personas que estaban en París, un tratado con el ejército austriaco hizo se cangeara la augusta Princesa por unos Comisarios del Gobierno frances que Dumouriez había entregado.

Pasó la frontera en Mayo de 1798, y fue á reunirse en Mitau con sus tíos el Conde de Provenza, después Luis XVIII, y el Conde de Artois, Carlos X, y allí se casó en 10 de Junio siguiente con su primo el Duque de Angulema. Fue para Luis XVIII, cuyo estado achacoso no permitía andar mucho, una verdadera Antígona. Durante el imperio, ella acompañaba á su augusto tío; y aunque las tropas que hostilizaban á la Francia lo hicieran por el interes de su causa, los nombres de Austerlitz, Jena y Wagram llenaban de orgullo á aquellos dos corazones verdaderamente franceses. En fin, llegó el día en que el Conde de Artois se presentó en París y dijo que «solo llegaba un frances mas.» Las puertas de las Tullerías se abrieron para sus antiguos moradores. El águila imperial había ido á posarse en Porto-Ferrajo. No se veía en toda Francia sino la bandera blanca, y el color verde se hizo de moda. Era este el color de S. A. R. La augusta Duquesa de Angulema recorrió todos los departamentos meridionales, en donde fue recibida con el mas fervoroso entusiasmo. Después Napoleon volvió á pisar el suelo frances: entonces la Duquesa se hallaba en Burdeos y tuvo que huir; pero nuestra fugitiva fue acompañada por toda la poblacion de Burdeos, enternecida por tanto infortunio; y antes de embarcarse, S. A. rasgó el sombrero blanco que llevaba, y arrojando los pedazos al pueblo, les dijo: *No tengo mas que daros, conservad estos pedazos como recuerdo.* El buque se dió á la vela en medio de las aclamaciones de toda la poblacion.

Después del drama de Waterloo, volvieron á ocupar la mansion de Luis XIV los individuos de la familia Real. Entonces María Teresa no tuvo mas objeto que la beneficencia pública. Fundó un sinnúmero de escuelas para niños de ambos sexos, hospitales, y un asilo que aun existe, dotado de su propio peculio; y edificó la capilla expiatoria en el sitio donde fueron depositados los cuerpos de sus padres en el cementerio de la Magdalena. Durante el reinado de Carlos X, mas de cuatro veces por sus sabios consejos apartó de Francia la revolucion que era imminente; y si no hubiera sido por una desazon de familia que ocurrió en Tullerías en Julio de 1830, que separó del lado del Rey á la Duquesa, quizás no hubiera sido arrojado de su trono el sucesor de San Luis.

Entonces emigró á Holy-Road, palacio que en otro

tiempo habitó María Estuarda, y allí murió su augusto tío Carlos X á consecuencia de los males que padecía, disgustos y edad avanzada: María Teresa, recibió su último suspiro. Retiróse á Goritz con su augusto esposo, y permanecieron allí agenos á toda intriga política y sin aspirar á una restauracion. Quedábala á María Teresa otro disgusto; el ver morir á su esposo, y ser testigo de la gran caída que dió su sobrino Enrique que estuvo á pique de perder la vida.

Las Personas Reales de Austria tenían la mayor deferencia hácia la Duquesa de Angulema, á quien daban el título de Archiduquesa, y en algunas ocasiones, como ella lo manifestó en su testamento, la habían auxiliado, aunque en honor de la verdad, Luis Felipe jamás desatendió á los augustos emigrados. Antes de morir quiso ver á todos los fieles servidores que durante su vida le habían dado pruebas de adhesion. Sus últimos pensamientos fueron dedicados á su patria. «Querida Francia, exclamaba; ya soy demasiado anciana para poder esperar volverte á ver... La esperanza desinteresada de una felicidad que nunca probaré, me basta para dejarme morir contenta y tranquila.» Así se explicaba la nieta de Luis XII y de Enrique IV. Llamó luego á algunos de su servidumbre, como Mr. Charles de Sainte Maure, Mr. Estanislao de Blacas, Mr. de Villette, Mad. de Cabannes, Mr. Charlet. Los Condes de Chambord estaban arrodillados junto á la cama de la Princesa, y el Conde la dirigió la palabra: en aquel momento su semblante se animó; pareció aquello una resurreccion; y mirando al Conde con una bondad verdaderamente maternal, dijo: Adios para siempre. Estas fueron sus últimas palabras.

Insertamos á continuación el testamento de la augusta Princesa:

«En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo me someto en todo á la voluntad de la Providencia. no temo el morir; y á pesar de mis pocos méritos, me entrego enteramente á la misericordia divina, á quien pido no obstante el tiempo y la gracia de recibir los últimos Sacramentos de la Iglesia con la mas fervorosa piedad.

Muero en la religion católica apostólica romana, en cuyo seno he vivido tan fielmente como me ha sido posible, y á la que debo todos los consuelos de mi vida.

A ejemplo de mis padres, perdono con todo mi corazón y sin excepcion alguna á todos los que han podido hacerme daño y ofenderme, pidiendo de veras á Dios les conceda su misericordia divina, como tambien á mí misma, suplicándole me perdone todas mis faltas.

Doy gracias á todos los franceses que han sido fieles, tanto á mí como á mi familia, por las pruebas de amor que nos han dado, y por los sufrimientos y privaciones que han sufrido por nosotros.

Ruego á Dios derrame sus bendiciones sobre la Francia, á la que he amado siempre, aun en medio de mis amargos dolores y padeceres.

Agradezco al Emperador de Austria el asilo que ha concedido en sus Estados á mi familia y á mí. Agradezco tambien las pruebas de interes y de amistad que he recibido de la familia imperial, sobre todo en circunstancias bien tristes. Tambien aprecio en el alma los sentimientos que me han manifestado un gran número de sus súbditos, en particular los habitantes de Goritz.

Habiendo siempre mirado como á mis hijos á mis sobrinos Enrique y Luisa, les doy mi bendicion maternal: felices por haber sido educados en nuestra santa religion, deseo que permanezcan fieles á ella, y que sean siempre los dignos descendientes de San Luis. ¡Ojalá pueda mi sobrino consagrar sus felices facultades á cumplir con los grandes deberes que le impone su posicion, y no separarse jamás del camino de la moderacion, de la justicia y de la verdad!

Instituyo por mi legatario universal á mi sobrino Enrique, Conde de Chambord.

Quiero que mis restos mortales sean depositados en Goritz, en el panteon de los franciscanos, entre mi marido y su padre. No se hará por mí ningun funeral solemne, y tan solo se dirán misas por el eterno descanso de mi alma.

Siguen á esto algunas disposiciones remuneratorias á muchos criados antiguos, algunos legados en favor de los pobres, y varios recuerdos de afecto.

Este documento ofrece el mismo estilo que el que su desgraciado padre escribió en el Temple y entregó al presbítero Mr. Edwort de Firmont, las mismas máximas, los mismos piadosos pensamientos. Aunque muerta en edad avanzada, podemos decir que la Duquesa de Angulema ha merecido la palma del martirio, y debe estar inscrito su nombre en el catálogo de los ilustres infortunios.

## BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se estrenó en el coliseo francés el vaudeville en cinco actos, titulado *Un chapeau de paille d'Italie*, representado el verano último en el teatro del Palais Royal de París con gran éxito. El que ha obtenido aqui ha sido feliz, aunque la ejecución en general se resentía de falta de ensayos. Thibaut y Nestor han sido los héroes de la funcion, desempeñando el primero con su gracia acostumbrada el papel creado por el célebre Ravel, y el segundo el que desempeñaba el inimitable Grassot.

Hoy, además de esta graciosa pieza, se estrena una muy linda titulada *La tasse cassée*; y para Nochebuena entre otras se dispone un vaudeville titulado *Thibaut embété par Nestor*, acomodada de la que se ejecutó tambien en el Palais Royal el año pasado bajo el nombre de *Ravel embété par Grassot*.

El sábado se verificará el beneficio de Mr. Nestor, tomando parte en él los artistas del teatro del Drama.

En este último es ya cosa decidida que continuarán las representaciones de *Adriana* hasta Nochebuena. Para aquel día se prepara allí una comedia en tres actos del señor Breton de los Herreros.

Tambien se ensayan la linda comedia *Jugar por tabla*, y una piececita nueva del mismo Breton, titulada *Por poderes*.

El Sr. D. Eduardo Asquerino ha traducido para el teatro del Principe la excelente comedia *Les familles*, estrenada con brillante éxito en el Odeon, y otra de Mr. Bayard titulada *Si Dieu le veut!*

En el teatro Real se preparan las óperas *Hernani*, cantada por la Sra. Solera, Belart y Scapini; y *Marino Falliero*, en que tomarán parte la Sra. Montenegro y Sinico.

Aseguran que ya está ajustada la Sra. Guy Stephan en el mismo teatro, y que verificará su primera salida en el papel de Reina de las Willis en la *Gisela*.—Mucha falta hace el refuerzo de tan inteligente bailarina en aquella compañía coreográfica.

El jueves se estrena la zarzuela *El castillo encantado* en el Circo. Parece que luego servirá para la funcion de tarde de Nochebuena y Pascuas.

Una bailarina italiana, la famosa Olimpia Priora, está entusiasmando al público parisiense en el nuevo baile titulado *Vert-Vert*.—Es notable que casi todos los artistas del teatro frances de la *Academia nacional de música* sean extranjeros: la Bagdanoff, pareja actual de Saint Leon, es rusa; Olimpia Priora, la Flora Fabri, la Alboni, la Tedesco, nuestro conocido Morelli Ponti, y Despassio son italianos; la Plumket, inglesa; en fin, únicamente son franceses los tenores Roger y Gueymard, el bajo Massol, y las segundas partes. Segun se vé puede pasar por usurpado el título de *Teatro Nacional*.

Ha llegado á esta corte el simpático tenor Sr. Cuzzani, que tan gratos recuerdos dejó en el año 49 después de haber cantado en el teatro del Circo *La favorita*, *Linda de Chamounix*, *Lucrecia*, *Lombardi* &c. Desde esta fecha ha recorrido como siempre los principales teatros de Europa, y últimamente ha cantado en el gran teatro de San Carlos de Nápoles. Se dice que su venida á esta corte es efecto de la combinacion que existe de formacion de compañía para el teatro de la Cruz, y otros creen que cantará en el Real.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	36 3/4.
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	16 1/4.
Denda sin interes.....	..	5 7/16.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	..
Vales Reales no consolidados.....	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99 p.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60. París, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 pap. b.	Santander, 1/8 din. d.
Bilbao, 1/8 b.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, 1/8 din. d.	Sevilla, 1/2 pap. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 1/2 din. d.	Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.	

## ANUNCIO.

### LIBRERIA DE MONIER.

*Revista de ambos Mundos*.—Esta interesante publicacion, que reúne en sí tantas circunstancias recomendables, acaba de aumentar su mérito con la publicacion del *Anuario histórico, literario y estadístico* de 1850, y que continuará publicándose todos los años en el mes de Junio; pero aun será mas interesante para España desde los primeros números de 1852, pues en ella se publicarán las biografías de los personages célebres españoles, acompañadas de magníficos retratos grabados en acero.

Está de venta el *Anuario* para los no suscritores, con una rebaja de 25 y 50 por 100 á los suscritores por tres y seis meses; dándose gratis á los que lo fuesen por un año á la Revista, que disfrutará otras ventajas en el precio de suscripcion.

El inmenso surtido de obras extranjeras que posee esta librería permite asegurar que en ella se hallan todas las obras de cualquier clase que anuncian las demas del reino, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publiquen en el extranjero.

Gran coleccion de Almanagues franceses para 1852, de todas clases y á diferentes precios.

*Noticia del ceremonial antiguo para el juramento del Principe de Asturias y para los bautismos de Personas Reales*.—Comprende el ceremonial observado para el juramento del Principe heredero, como se verificó en 1632 en la época de los Monarcas austriacos, segun relacion escrita de orden de S. M. por el Secretario de la Cámara D. Antonio Hurtado de Mendoza; el que se observó en 1789 en la época de los Reyes de la augusta casa de Borbon, conforme á los documentos publicados en aquel tiempo, y el acordado para bautismos Reales en 1815.

Un tomito en 8º, que se vende al precio de 4 rs. en dicha librería.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un tercero en discordia*.—La perla gaditana, baile.—*El maestro Pezuña*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—La 28ª representacion de *Adriana*.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio del primer actor del género cómico D. Pelegrin Francisco Ros.—Brillante sinfonía.—*La boda tras del sombrero*.—Una fiesta en Sevilla, baile.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Tribulaciones!!*—Segundo concierto del Sr. Gottschalk, en el que todas las piezas que ejecutará son composicion del mismo.

THÉÂTRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Un chapeau de paille d'Italie*.—*La tasse cassée*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.